

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra DORALBA GONZALEZ BELTRAN y JOSE ENRIQUE SUAREZ MUÑOZ.

Radicado: 110013103 009 2024 00027 00.

Secuencia de Radicación 942 22/01/2024 Hora: 8:42 a.m

Ingreso al Despacho: 02/02/2024

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Ajústense las pretensiones de la demanda de cara a la forma como se pactó la obligación contenida en el pagaré No. 204119062118- instalamentos- base de recaudo, precisando qué conceptos conforman los \$3.859.600,00, indicado el valor que corresponde a cada cuota (capital + intereses). De ser el caso, adecúense las pretensiones respecto de los intereses moratorios.

Segundo: Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho sexto, precítese (i) si se realizaron abonos, la forma en que se imputaron los abonos –a qué valores a intereses y a capital-, y (ii) las fechas claras, para que permita evidenciar el acatamiento a lo normado en el artículo 1653 del C.C.

Tercero: Alléguese a la demandada el pagaré No. 20744002352-20756117948 suscrito por los demandados.

Cuarto: Aclárese las pretensiones de intereses moratorios de cara al contenido del Pagaré base de recaudo, los cuales no han vencido. Adviértase que estos son exigibles a partir de día siguiente del vencimiento de la obligación pactada en el instrumento veneno de la acción. En tal sentido adecuar las pretensiones (núm. 2-82 art. C.G.P.).

Quinto: Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2-10 del CGP, respecto de todos los extremos procesales y sus representantes.

Sexto: Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria del predio hipotecado con un mes de expedición a la aportación al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a8e2dc0219cdf33189a08b09230f6733145e5e6c91e42891a2e245aa1f4470**

Documento generado en 11/03/2024 07:28:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>